



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No 0092
(17 Feb 2023)

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETOS No. 010-24-1460 DE 2017, No. 1-3.0023 DE 2020, Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1638 de 2020 en su artículo 88 establece que la misión del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional es adelantar la gestión de los procesos de gestión del talento humano, recursos físicos y de desarrollo organizacional, que garanticen a la Administración Departamental contar con funcionarios idóneos, productivos, innovadores, participativos y comprometidos con la misión del Departamento del Valle del Cauca, bajo claros principios éticos y de servicio a la comunidad y con un modelo organizacional de excelencia.

Que para el cumplimiento de la misión, el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional cuenta con una Subdirección de Recursos Físicos, la cual tiene entre sus funciones suministrar los bienes y servicios que requieren las dependencias de la Administración Central, para el desarrollo de sus funciones y velar por su uso racional.

Que para cumplimiento de la labor misional de la Gobernación del Valle del Cauca, en calidad de usuario de la infraestructura de transporte, debe garantizar a todos los vehículos de la entidad su movilización por las carreteras de la zona centro-sur del Departamento del Valle del Cauca, para el desplazamiento de sus funcionarios en cumplimiento de los fines institucionales.

Que el artículo 21 de la ley 105 de 1993, frente al uso de las obras de infraestructura de transporte por parte de los usuarios, establece: "(...) artículo 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. <Artículo modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además **cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios**, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo (...) c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas **o privadas**, responsables de la prestación del servicio (...)". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que según lo señala la Corte en la sentencia C-508 de 2006: "(...) *"el "peaje" consiste en la tasa o retribución que el usuario de una vía pública paga por su utilización, con el fin de garantizar la existencia y el adecuado mantenimiento, operación y desarrollo de una infraestructura vial que haga posible y eficiente el transporte terrestre"*.

Que frente al concepto tributario de **tasa**, la Corte Constitucional en sentencia C- 545 de 1994, señaló: "(...) **TASA**-Concepto. *Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que contribuye al presupuesto de la obligación."*

Que la Ley 996 de 2005, en su artículo 33 "(...)" *"Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No. 0092
(17 de Feb 2023)

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETOS No. 010-24-1460 DE 2017, No. 1-3.0023 DE 2020, Y administración pública y un particular para ese efecto, es decir, una situación jurídica es la creación de la tasa de peaje, y otra situación es la actividad que se requiera desarrollar para el recaudo del peaje”.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de Febrero de 2023.

LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

Director

Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Revisó: Viviana Jaramillo Vallejo, Abogada Recursos Físicos
Revisó: Diego Andrés Rivas Barrios – Subdirector de Recursos Físicos
Proyectó y elaboró: Gloria Amparo Bonilla G. Auxiliar Administrativo



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No 0092
(17 de Feb 2023)

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETOS No. 010-24-1460 DE 2017, No. 1-3.0023 DE 2020, Y

Que la Constitución Política de Colombia "Artículo 305. Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. 3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República." (...).

Que la Gobernadora es la Primera autoridad del Departamento y en desarrollo de sus funciones debe transitar libremente y sin restricciones por el territorio Departamental los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 546 de 2019, dispuso la interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico.

Que para hacer posible la utilización del servicio electrónico de pago de peajes, se consignará a la cuenta dispuesta para tal fin por la Gobernación del Valle del Cauca, de la cual se hará debito gradual por parte de FACILPASS según la utilización de los vehículos autorizados.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el desembolso por CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N°.7500000024 del 15 de Febrero de 2023, rubro presupuestal 1-1001 LIBRE DESTINACION/1148 DPTO ADMIN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL/ 21803- Tasas y derechos administrativos 9999999999999999-GENERICA,5111230007-CUMUNICACIONES Y TRANSPORTE, con destino a la cuenta corriente N° 484-47673-4 del Banco de Bogotá, del Departamento del Valle del Cauca, para usar en el sistema de pago de peajes electrónicos del sistema FACILPASS con NIT. 900.470.252-1, mediante debito de esa entidad.

PARAGRAFO. El débito se hará hasta agotar el valor desembolsado.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente resolución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) o hasta agotar el valor desembolsado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

¹Corte Constitucional, sentencia C- 200 de 2021: "(...) De esta manera, se debe precisar que los lineamientos de la tasa que se cobra por el peaje deben estar definidos en la norma por el Legislador. Sin embargo, la operación del recaudo de los recursos provenientes de peajes por parte de privados, está enmarcada bajo estipulaciones de un contrato que se celebra entre la